

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1932.

NUM. 41.

CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION.
LA SECRETARÍA GENERAL.
Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9652
BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 259.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS.

Artículo 1.—La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá durante el año fiscal de 1933, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos especificados en esta Ley y las participaciones que le concede el Gobierno Federal.

CAPITULO PRIMERO.

De los impuestos.

Artículo 2.—Quedan comprendidos en este grupo, los que graviten sobre:

- I.—Propiedad rústica y urbana.
- II.—Operaciones comerciales.
- III.—Ganado vacuno de engorda.
- IV.—Gasolina.
- V.—Energía eléctrica.
- VI.—Producción de alcoholes y aguardientes.
- VII.—Elaboración de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares.
- VIII.—Especial de compra-venta.
- IX.—Ejercicio de profesiones y oficios.
- X.—Producto de capitales impuestos.
- XI.—Herencias y legados.
- XII.—Donaciones.
- XIII.—Vehículos.
- XIV.—Haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos por servicios públicos.

Artículo 3.—Los derechos por la prestación de servicios públicos, se causarán por:

- I.—Registro público de la propiedad y del comercio.
- II.—Registro de títulos profesionales de personas que vengan a ejercer en el Estado:
 - A. Por cada título que se inscriba.....\$ 25.00
- III.—Expedición de certificados de examen profesional en el Instituto Científico y Literario:
 - A. Por cada certificado que se extienda de \$ 10.00 a \$ 25.00.

IV.—Examen extraordinario que se conceda en el Instituto Científico y Literario.

A. Por cada asignatura:

Para los alumnos del establecimiento.....\$ 8.00

Para los extraños.....12.00

V.—Enseñanza en el Instituto Científico y Literario:

A. Por cada clase libre o carrera, \$ 2.00 mensuales por trimestres adelantados.

VI.—Certificación de documentos:

A. Por cada certificado que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado o por cada certificación que hagan.....\$ 3.00

B. Se exceptúan del pago:

Los que extiendan los establecimientos de instrucción primaria sobre el resultado de los exámenes o sobre cualquier otro asunto relativo a la enseñanza y educación de los alumnos.

Los que expidan las Oficinas para acreditar el aseguramiento de multas y otros intereses fiscales.

Los certificados de entero o de reintegro y todos los que expidan las Oficinas Públicas, de oficio, en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.

VII.—Copias certificadas:

A. Por cada copia certificada que expidan las Oficinas Públicas del Estado.....\$ 3.00

B. No causan derechos:

Las copias certificadas que expidan las Oficinas Públicas entre sí y las de nombramientos, certificados de entero o boletas de pago de impuestos por haberse extraído los originales.

Las que expidan los Jueces en causas criminales.

Las que sea obligatorio expedir en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

VIII.—Estancias en el Hospital Civil:

A. Distinción de Primera Clase... \$ 6.00 diarios.

B. Distinción de Segunda Clase.....4.00 ..

C. Por el uso de la Sala de Operaciones.....15.00 ..

D. Para los empleados del Estado en distinción, la mitad de las cuotas anteriores.

E. Para los enfermos y heridos por cuenta del Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal, la cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros y las tarifas establecidas o que se establecieren para los segundos.

F. Estancia de soldados del Estado...\$ 0.50 diarios.

G. Estancia de Jefes y Oficiales.....1.00 ..

H. Los lesionados en el servicio, no causarán cuota.

I. Para los servicios del Departamento de Electroterapia, se cobrarán las cuotas que al efecto fije el Ejecutivo.

J. Se faculta al propio Ejecutivo del Estado, para que las personas que se encuentren materialmente imposibilitadas a cubrir las cuotas que se señalan, no se les cobre.

IX. -- Habilitación de edad:

A. Por cada habilitación de edad de \$5.00 a \$50.00, pudiendo el Ejecutivo eximir de la cuota correspondiente a las personas notoriamente pobres.

X. Registro de vehículos:

- A. Por cada juego de placas para automóviles \$ 8.25
 B. Por cada placa para vehículos de tracción animal 4.10
 C. Por cada placa para motocicleta 4.10
 D. Por cada placa para bicicleta 2.75

XI. Licencias para manejar vehículos:

- A. Por cada licencia para automovilista... \$ 13.80
 B. Por cada licencia para chofer 6.90
 C. Por cada licencia para cochero 4.10
 D. Por cada licencia para motociclista 4.10

Estas cuotas se causarán por cada duplicado que se expida.

XII. Mercedes de agua en la Ciudad de Pachuca.

XIII. Legalización de firmas:

A. Por cada documento, sea original o copia, en que legalice firmas el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otra Oficina dependiente del Gobierno del Estado \$ 4.00

B. No causan:

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XIV. --Otros servicios no especificados.

CAPITULO TERCERO.

De los productos y aprovechamientos.

Artículo 4. Se catalogan dentro de este Capítulo, los aprovechamientos de:

I. --Multas, recargos y rezagos de impuestos y derechos del Estado.

II. Bienes propiedad del Estado.

III. Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.

IV. Bienes vacantes, herencias, legados y donaciones a favor del Estado, tesoros ocultos, etc.

V. -- Imprenta del Gobierno.

VI. --Publicaciones oficiales de Leyes, Decretos y demás disposiciones.

VII. -- Suscripción al "Periódico Oficial", anuncios y avisos judiciales y administrativos que se publiquen:

A. Por palabra y por cada publicación, tres centavos.

B. El precio de la suscripción se cobrará de acuerdo con la tarifa publicada en el "Periódico Oficial".

VIII. Conmutación de penas

IX. -- Aprovechamientos diversos.

X. -- Reintegros, alcances o productos no especificados y cualquiera otra obligación a favor del Erario.

CAPITULO CUARTO.

De las participaciones sobre impuestos federales.

Artículo 5. Como sigue:

I. -- Sobre producción de metales y compuestos metálicos.

II. Y otras que otorgue el Gobierno Federal.

CAPITULO QUINTO.

Forma de recaudarse.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se causarán y recaudarán conforme a esta Ley, leyes, reglamentos, tarifas, concesiones, contratos y demás disposiciones en vigor.

Artículo 7. -- El impuesto de gasolina, comprendido en la fracción IV del artículo 2, se causará y cobrará de acuerdo con las disposiciones federales sobre la materia. En caso de que dichas disposiciones fueren derogadas, continuarán pagando los causantes los dos centavos por litro, mediante la presentación de los avisos, declaraciones y manifestaciones en los términos, plazos y con los requisitos establecidos por la Federación, a la Dirección

General de Rentas del Estado, en cuya Oficina enterarán oportunamente el valor del impuesto.

Artículo 8. -- Los rezagos de impuestos y derechos a favor de la Hacienda Pública, se liquidarán de acuerdo con los tipos vigentes en la fecha en que se cubran, cualquiera que sea el período que abarque el adeudo.

CAPITULO SEXTO.

Disposiciones generales.

Artículo 9. -- Los Municipios percibirán de los ingresos que cobre la Hacienda Pública del Estado, las siguientes participaciones:

I. Las que concede la Ley de Hacienda vigente, sus adiciones y reformas.

II. -- Y otras que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 10. -- Los rezagos de contribuciones, pueden ser condonados por el Ejecutivo del Estado, cuando así proceda, siempre que los interesados comprueben fehacientemente su insolvencia. La condonación abarcará solamente la parte de los gravámenes que quedan a beneficio de la Hacienda Pública del Estado. Por lo tanto, los causantes enterarán la participación que a los Municipios otorgan la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes.

Artículo 11. -- Entre tanto se lleva a cabo el catastro en el Estado, de las propiedades rústicas y urbanas, se faculta al Gobernador del Estado, para que por conducto de la Sección del Catastro, aumente o disminuya provisionalmente el valor fiscal de dichos inmuebles, a solicitud que hagan los interesados o los Administradores de Rentas; en la inteligencia de que al efectuarse aquél, quedarán sin efecto las modificaciones que haya sufrido la propiedad y pagarán su impuesto sobre los nuevos valores que se señalen, al aplicarse la Ley Catastral de 26 de junio de 1930.

Artículo 12. -- Tratándose de predios ocultos descubiertos o manifestados, se faculta también al Ejecutivo del Estado, para señalar la fecha en que deban comenzar a causar el impuesto.

Artículo 13. -- El impuesto predial correspondiente a terrenos ejidales, será pagado por la masa de ejidatarios, legalmente representada.

Artículo 14. -- Los propietarios de fincas rústicas afectadas por dotaciones o restituciones de ejidos, provisionales o definitivamente, pagarán su impuesto sobre todo el valor fiscal hasta la fecha en que haya tenido efecto la dotación o restitución y a partir de ésta el gravamen se liquidará, sobre el valor que determine el Gobernador del Estado, por conducto de la Sección de Catastro.

Artículo 15. -- Los adjudicatarios de lotes de cualquier fraccionamiento verificado de acuerdo con las prescripciones de la Ley Agraria en vigor, pagarán sus contribuciones prediales durante diez años, a base del cincuenta por ciento de la tasa impuesta por las Leyes Fiscales del Estado a la propiedad rústica en general.

Artículo 16. -- El Ejecutivo podrá exceptuar a los propietarios de bienes inmuebles que a su juicio considere pobres, de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 17. -- El Gobernador del Estado, en los casos que lo juzgue pertinente, puede fijar a los vehículos impuestos menores que los señalados en el artículo 114, capítulo diez de la Ley de Hacienda vigente.

Artículo 18. -- Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que en cada caso, y en la forma que lo estime conveniente, otorgue facilidades a las nuevas empresas, negociaciones, industrias o actividades que tengan por objeto el mejoramiento económico de la localidad en que se establezcan, señalando tipos de impuestos menores que los consignados en esta Ley.

TRANSITORIO.

Artículo Único. -- Esta Ley comenzará a surtir sus efectos, a partir del día primero de enero de mil nove-

cientos treinta y tres, y deroga la Ley y Reglamento del impuesto sobre la venta de la gasolina de fechas 19 y 20 de enero de 1932, respectivamente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Diputado Presidente, *Mario Lecona*. Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*. Diputado Secretario, *Agustín Olvera*. Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10254

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 142.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 12324 de 2 de septiembre próximo pasado, dice lo que sigue:

"En virtud de que se han estado recibiendo muchas quejas por dificultades surgidas entre industriales y comerciantes que se dedican a explotar molinos de nixtamal, expendios de masa, tortillas, carbón vegetal y similares, esta Secretaría vería con agrado que las Autoridades Municipales, por recomendación expresa de ese Ejecutivo Local a su merecido cargo, procedan a expedir los Reglamentos de Policía, tomando como base el Decreto Presidencial de 1º de marzo del año en curso, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación número 8, correspondiente al día 9 del ya citado mes de marzo. Con la expedición de los Reglamentos de Policía de que se trata, por parte de las Autoridades Municipales, seguramente que desaparecerían las dificultades existentes entre los industriales que explotan dichos ramos y, además, se facilitaría el desarrollo normal de tales actividades. Suplico a usted por tanto, tenga a bien hacer la recomendación ya indicada a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad que usted representa, en la inteligencia de que esta Secretaría necesita tres ejemplares de los Reglamentos de Policía que expidan las mencionadas Autoridades. Me es grato anticipar a usted las gracias por la atención que merezca este asunto y le reitero las seguridades de mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reección. — El Subsecretario, *Ing. Enrique Ortiz*. — Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva remitir a este Gobierno cuatro ejemplares del Reglamento de Policía que sobre el particular expedirán la Asamblea Municipal o Junta de Administración Civil.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1932. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

REGLAMENTO a que deberán sujetarse las Autoridades Locales para el establecimiento de molinos de nixtamal, expendios de masa, tortillas, carbón vegetal y similares.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente

REGLAMENTO:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo Federal en la fracción I del artículo 89 de la Constitución y en el 27 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1º.—En lo que respecta al artículo 28 Constitucional, las Autoridades Locales de los Estados y las del Distrito y Territorios Federales, deberán observar al expedir sus Reglamentos de Policía para molinos de nixtamal, expendios de masa, tortillas, carbón vegetal y similares, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º.—Por cada industria o grupo de industrias similares de las mencionadas en el artículo anterior, deberá crearse una Comisión Técnica Consultiva para que dé su opinión a la autoridad correspondiente, en materia de precios, distancias y demás asuntos relacionados con su actividad. Dicha Comisión estará integrada por representantes de la autoridad, de los trabajadores, de los industriales, y si fuere posible, de los consumidores.

Artículo 3º.—La autoridad no permitirá la apertura de un nuevo establecimiento, sino a la distancia que en cada lugar haya fijado de acuerdo con la opinión de la Comisión Técnica Consultiva, y según el número de habitantes de cada localidad; pero siempre dentro de los siguientes extremos:

I.—Para molinos de nixtamal y expendios de masa, de 100 a 500 metros de radio; y

II.—Para tortillerías y carbonerías, de 75 a 200 metros de radio.

Artículo 4º.—Oyendo el parecer de la Comisión Técnica Consultiva, se fijará periódicamente un precio máximo en la localidad para cada uno de los artículos, y en su caso, para cada una de las clases o variedades de éstos.

Artículo 5º.—Todas las transacciones deberán hacerse con sujeción al sistema oficial de pesas y medidas.

Artículo 6º.—En todo caso se aplicará la legislación orgánica del artículo 28 Constitucional que prohíbe la venta de artículos a menos del costo.

Artículo 7º.—Cualesquiera derechos adquiridos se perderán por clausura o cierre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, el primer día del mes de marzo de 1932. — P. Ortiz Rubio. — Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Industria, Comercio y Trabajo, *Abelardo L. Rodríguez*. Rúbrica. — Al C. Secretario de Gobernación. Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 7 de marzo de 1932. — El Secretario de Gobernación, *Juan José Ríos*. — Rúbrica.

10530

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de septiembre de 1932.

Existencia en Caja el 31 de agosto de 1932. \$ 1,534.64

Desempeño al 5%	1 400.25
Intereses del 5%	70.04
Desempeño al 10%	722.75
Intereses del 10%	72.35
Desempeño al 15%	868.50
Intereses del 15%	130.31
Desempeño al 20%	1 797.50
Intereses del 20%	359.50
Desempeño al 25%	387.75
Intereses del 25%	96.96
Venta de prendas	879.25
Intereses	223.30
Demasías a favor de los tenedores de boletas	13.55
Prestado sobre prendas durante el mes	\$ 6,529.50
Demasías pagadas	0.75
Gastos Generales	81.00
Sueldo de Margarito Cruz	56.00
Sueldos de empleados	630.00
Documentos en cartera	908.00
Existencia en Caja el 30 de septiembre	351.40

Sumas Iguales..... \$ 8,556.65 \$ 8,556.65

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1932. —Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado. —*Ruperto B. Moreno.* —*J. Ibarra Olivares.* —*Vicente B. Flores.* Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

1 litro de alcohol	\$ 0.60
1 galón "Flit"	3.20
Libro Diario	2.50
Teléfono, pago mensual	6.00
Luz, pago mensual	6.90
1 litro de alcohol	0.60
4 resmas papel "Duplo"	48.00
"El Observador", según recibo	10.00
1 galón "Flit"	3.20
TOTAL	\$ 81.00

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1932. —El Administrador del Montepío, *A. Arnáiz.* —Rúbrica.

SECCION AGRARIA

10634

Al margen un sello que dice: —Estados Unidos Mexicanos. —Poder Ejecutivo Federal. —México. —Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., octubre 27 de 1932.

NOTIFICACION

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria en vigor, por la presente notifico a los CC. Joaquín Soto, propietario de San José Toteapa, Manuel S. Ortiz y Javier Fragoso, propietarios de "Toteapa Chico", propietarios de los ranchos San Antonio la Trinidad y fracción de los Sres. Gómez, que disponen del plazo de (TREINTA DIAS HABLES) a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente notificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentar las pruebas documentales que estimen ad cuadas, así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectadas las fincas de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva del poblado de TLAZCOYUCAN, del Municipio de

Huasca ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta entidad, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez 58 de la ciudad de México D. F.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —El Delegado, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel.*

10272

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Comisión Local Agraria.

Al C. Raúl García, Propietario de una Fracción de la Hacienda de "Dehodé", ubicada en el Municipio de Ixmiquilpan, o a quien legalmente represente sus intereses.

En cumplimiento del Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, informo a Ud. que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de 30 días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos al poblado de "DABOXTHA", del Municipio de el Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Oficina.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1932. —El Srio. de la Comisión L. Agraria, *Darío Pérez.*

10275

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Comisión Local Agraria.

A los CC. propietarios de la hacienda de "Malpaís", ubicada en el Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, o a quien legalmente represente sus intereses.

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, informo a Uds., que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se les concede un plazo de treinta días para que hagan las objeciones y alegatos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos al poblado denominado "SANTA CLARA", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva está a la vista de las partes en esta Oficina.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo no Reelección. —Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1932. —El Srio. de la Comisión L. Agraria, *Darío Pérez.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10365
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se cita a los herederos de Mucio Herrera, para la junta que en este Juzgado tendrá lugar el día diecisiete de diciembre a las once horas, para nombrar nuevo Albacea definitivo y se les notifica por este medio debido a que se ignoran sus domicilios, publicándose el presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca, por seis veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 20 de octubre de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 6—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 20 de 1932.—Recibido, octubre 26 de 1932.

10520
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

En intestado señora Susana Montoya, convócase a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente última publicación de este edicto.

Tula de Allende, 22 de septiembre de 1932.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 24 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10538
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
TACUBAYA, D. F.

En el intestado de Victoria Guerrero, el C. Juez de 1ª Instancia convoca a quienes se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal.

Tacubaya, D. F., octubre 24 de 1932.—*Lic. F. Herrera*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1932.—Recibido, octubre 29 de 1932.

10234
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Soledad J. Viuda de García, se ha mandado sacar a remate un lote de terreno y construcciones levantadas en él, situado en esta Ciudad, que linda: Norte, en cuarenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, con calle José María Iglesias; Oriente, en veinte metros, noventa y cinco centímetros, con cuarta Avenida Cuauhtémoc; Sur, en cuarenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, con lote de terreno; y Poniente, en veinte metros, noventa y cinco centímetros, con terreno sucesión Trinidad Vázquez; las construcciones levantadas dentro del perímetro del terreno hipotecado son dos casas: número 1 de José María Iglesias y número 50 de 4ª calle de Cuauhtémoc, registradas fiscalmente por separado, valiendo la primera tres mil trescientos veintidos pesos, cincuenta y seis centavos, y la segunda siete mil ciento noventa y tres pesos, ochenta y cinco centavos, o sea en conjunto diez mil quinientos dieciséis pesos, cuarenta y un centavos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces, sirviendo de base para el remate las cantidades antes expresadas.

Pachuca, octubre 11 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1932.—Recibido, octubre 20 de 1932.

9822
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Se cita a los herederos de Mucio Herrera, para la junta que en este Juzgado tendrá lugar el día quince de octubre a las once horas, para nombrar nuevo Albacea Definitivo, y se les notifica por este medio debido a que se se ignoran sus domicilios.

Huejutla, Hgo., a 19 de septiembre de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 6—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1932.—Recibido, octubre 12 de 1932.

9914
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia en el intestado del señor José Cazal, vecino que fué del Rancho de "Majadillas", de la jurisdicción del Municipio de Metepec, de este Distrito, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes de la fecha última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 9 de julio de 1932.—*Francisco Rivas Muñoz*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 19 de 1932.—Recibido, octubre 14 de 1932.

DIVERSOS

10505
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la sexta calle de Ocampo, de esta Ciudad, propiedad de María Dolores Romero y hermanos, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$990.00 (novecientos noventa pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10505
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 61 de

la 6ª de la Reforma, de esta Ciudad, propiedad de Sabás y Altigracia Velázquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$730.40 (setecientos treinta pesos cuarenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10505

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de un terreno ubicado en la 1ª de H. de Nacozari, de esta Ciudad, propiedad del señor Blas Soberanes, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$598.00 (quinientos noventa y ocho pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 21 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10505

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número once de la calle de Padierna, de esta Ciudad, propiedad del señor Margarito Melo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,782.00 (un mil setecientos ochenta y dos pesos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los lotes números dos y seis de la Manzana VI del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$768.50 (setecientos sesenta y ocho pesos cincuenta centavos), el primero y \$739.50 (setecientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos), el segundo, valores fiscales que representan.

Pachuca de Soto, 31 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Recibido, octubre 31 de 1932.

10448

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de los lotes números 8 y 9 de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, siendo las posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$974.91 (novecientos setenta y cuatro pesos noventa y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Recibido, octubre 26 de 1932.

10445

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

DECIMA QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Quinta Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la Manzana XX del ex Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,063.33 (un mil sesenta y tres pesos treinta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 25 de octubre de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Recibido, octubre 26 de 1932.

10599

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de los lotes números dos y cuatro de la Manzana 14 del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, sirviendo de base para las posturas las cantidades de \$956.61 (novecientos cincuenta y seis pesos sesenta y un centavos), y \$645.28 (seiscientos cuarenta y cinco pesos veintiocho centavos), valores que resultan después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, octubre 29 de 1932.

10608

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

DECIMA PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Primera Almoneda del lote número 9 Manzana 3 del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$335.63 (trescientos treinta y cinco pesos sesenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, octubre 29 de 1932.

10602

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEXTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la Manzana VII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$956.61 (novecientos cincuenta y seis pesos sesenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, octubre 29 de 1932.

10605

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
DECIMA SEXTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Sexta Almoneda de los lotes números 2, 3 y 4 de la Manzana 11 de la Colonia Madero, ex Hacienda "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$199.43 (ciento noventa y nueve pesos cuarenta y tres centavos), \$197.24 (ciento noventa y siete pesos veinticuatro centavos), y \$205.79 (doscientos cinco pesos setenta y nueve centavos), valores que resultan después de haber hecho la décima quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, octubre 29 de 1932.

10359

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 3 del mes próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano que se encuentra ubicado en el Barrio de Huicalco, en la calle de Aldama de esta misma Población, embargado al señor Roberto Jacinto López, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., 21 de octubre de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1
Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1932.—Recibido, octubre 26 de 1932.

10514

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cinco del mes de noviembre próximo, a las once horas tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 6 de esta Población, propiedad de la Sucesión del señor Sil-

vestre García, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto Preventivo sobre Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$202.50 (doscientos dos pesos cincuenta centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$225.00 en la segunda almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 14 de octubre de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Antonio Lopez Velázquez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, octubre 14 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10511

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .
SEPTIMA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado el día de hoy por falta de postores el remate de la casa número 37 de la calle de Morelos de esta Ciudad, embargada a Porfirio Fernández, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$144.36 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que se verificará el día 5 del próximo mes de noviembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$191.32 deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., octubre 25 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Ofi. 1º 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10508

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .
NOVENA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado el día de hoy por falta de postores, el remate de la casa número 53 de la Avenida 21 de Marzo, de esta Ciudad, embargada a Enrique Téllez, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$180.96 más lo causado hasta la fecha y gastos, se convoca a la Novena Almoneda de remate que se verificará el día 5 del próximo mes de noviembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$486.66 deducido el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., octubre 25 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Ofi. 1º 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10583

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina embargó a Lorenzo Tenorio por adeudo de contribuciones en cantidad de \$183.95 un predio rústico denominado "Las Vegas", en términos de Metepec, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley; el Administrador de Rentas que suscribe a ordenado se saque a remate dicho predio para el día 10 del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$921.30, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., octubre 26 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 26 de 1932.—Recibido, octubre 29 de 1932.

10625

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina embargó al señor Enrique Vera Limón, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$128.04 la casa número 7 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, el Administrador de Rentas que suscribe ha ordenado se saque a remate dicha propiedad el día 10 del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., octubre 28 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1932.—Recibido, octubre 31 de 1932.

10353

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte de noviembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los siguientes predios:

1ª Fracción terreno 5 hectáreas ubicado en San Miguel Vindó de este Distrito; 2ª Fracción de terreno que mide diez hectáreas ubicado también en el pueblo citado, valuadas en..... \$ 2,825.00

Una finca urbana situada dentro de la primera fracción, valuada en..... 250.00
\$ 3,075.00

(tres mil setenta y cinco pesos), siendo las propiedades citadas del señor Ricardo E. Pérez, y a quien le fueron embargadas por adeudo de Contribuciones Prediales; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad citada, valor fiscal que representan dichos bienes.

Tula, Hgo., a 21 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 1—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1932.—Recibido, octubre 26 de 1932.

10517

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 8 de noviembre próximo y en los estrados de esta Administración de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la casa número 6 ubicada en la calle de Puebla de esta Ciudad, embargada a la Sucesión testamentaria de la señora Vicenta Guerrero Vda. de Lara, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos), en que aparece inscrita en el Padrón respectivo, y con el previo depósito en la Caja de esta Oficina.

Huejutla, Hgo., a 7 de octubre de 1932.—P. O. del C. Admor. de Rentas, *El Oficial Primero, Porfirio Sierra*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 12 de 1932.—Recibido, octubre 28 de 1932.

10586

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

DECIMA ALMONEDA.

El día diez del mes de noviembre próximo entrante, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Décima Almoneda en calidad de remate del Rancho denominado "Pinolco", sito en términos del pueblo de Coatlila, de esta jurisdicción, embargado a los señores Rosalino, Urbano y Sixto Zaldívar, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$1,115.73 (mil ciento quince pesos setenta y tres centavos), que resulta después de hecha la novena deducción del 10% conforme a la Ley.

Zacualtipán, 27 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 27 de 1932.—Recibido, octubre 29 de 1932.

10628

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

A V I S O.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día nueve de noviembre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Galeana y Morelos, que esta Administración le tiene embargada a la señora Carmen Miranda, por adeudo de contribuciones vencidas que ascienden a la cantidad de \$131.61 (ciento treinta y un pesos sesenta y un centavos), admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos), valor fiscal de la finca embargada.

Zimapan, Hgo., octubre 26 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Jesús Barreiro*. 1—1

Recibido, octubre 31 de 1932.

9942

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostreno se encuentra una yegua alazana clara con el fierro constante en el expediente respectivo, valuada por peritos en \$45.00 (cuarenta y cinco pesos).

Pónese en conocimiento del público para efectos artículo 681 del Código Civil vigente.

Huasca de Ocampo, Hgo., 13 de septiembre de 1932.—El Presidente Municipal, *Angel R. Vargas*.—Secretario, *Andrés E. Rodríguez*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocampo.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1932.—Recibido, octubre 14 de 1932.

TAILLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO